

CONSTANCIA: A despacho del señor juez la presente acción de tutela que ingresó por reparto general en la fecha, para efectos de su calificación y admisión correspondiente. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de febrero de 2023

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO	17001-31-03-006-2023-00034-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela en referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de amparo formulada por la señora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ** identificada con la **C.C.30.345.625**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: PRUEBAS, Para la verificación de los hechos expuestos por la parte accionante, se ordena tener como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

Como prueba de oficio, Se requiere a la entidad accionada -UARIV-, con el fin de que informe a este Despacho si la señora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ**, actuando en nombre propio, ha formulado ante esa entidad el derecho de petición aludido en el escrito genitor, tendiente a que se *“reconsidere mi solicitud de pago de la indemnización y se me pague de manera prioritaria”*, además de, se le *“aplique la Resolución No. 090 de 2015 y sus criterios de priorización”*, según lo narrado en el escrito de solicitud de amparo y documentos allegados para ello. En caso cierto, **indicará la fecha de recibido y si ya se le dio respuesta clara, completa y de fondo a cada uno de los puntos solicitados por la actora.** En caso de no haberse dado respuesta, indicará el motivo o los motivos legales para ello.

Así mismo, en el evento de dar respuesta a la peticionaria en el curso de la presente acción constitucional, deberá remitir copia de la misma a este Despacho, con la debida constancia de notificación a la dirección referida por

la accionante para ello en su solicitud o bien la que ahora se reporta en el presente trámite sumarial que nos convoca.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, contando la entidad accionada con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

lfp

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2c45dde18b1f221843d962e0ec551f44833b6dbc8772c840bb51bcade63cf**

Documento generado en 10/02/2023 07:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>